

LICENCIADO J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 21, PÁRRAFO NOVENO, Y 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIONES I Y XXVIII, 60, 61, FRACCIÓN I, 63, PÁRRAFO PRIMERO, Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano. En términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y los artículos 2, 4 y 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, este municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio gozando de autonomía en su régimen interno y de la facultad expresa para expedir y emitir los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

El ejercicio de esta facultad reglamentaria permite a este Cuerpo Colegiado proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, organizando la Administración Pública Municipal y normando las materias, procedimientos y funciones de su competencia directa.

El contacto inmediato y estrecho que el Gobierno Municipal mantiene con la ciudadanía exige que el marco normativo local no sea un catálogo estático de preceptos, sino una herramienta dinámica, eficaz y con la técnica legislativa adecuada para responder a la realidad social.

Partiendo de dicha premisa, es necesaria la actualización de las disposiciones municipales con la que se consiga brindar garantizar que las atribuciones de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados se ejerzan con estricto apego a las facultades que les confieren las leyes, permitiendo que los actos de autoridad de los servidores públicos estén plenamente fundados y motivados, esto con la finalidad de sentar las bases claras para la convivencia social, previendo normas de conducta en el espacio público y determinando las conductas infractoras y sus respectivas sanciones, con el objeto de prevenir conflictos e intervenir de manera oportuna para preservar el orden y la tranquilidad pública; además de pormenorizar la estructura orgánica municipal para delimitar funciones específicas, lo que a su vez facilita la medición y evaluación del desempeño gubernamental, consolidando un modelo de gobierno abierto, eficiente y orientado a la calidad en el servicio.

Al contrastar y analizar las dinámicas operativas de la administración pública y el contenido del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, se hace evidente la necesidad de armonizar la norma con las transiciones institucionales vigentes, motivo por el cual el presente ordenamiento busca materializar un equilibrio entre las obligaciones y derechos de los habitantes incluyendo la prohibición de discriminación, el respeto a las comunidades indígenas y la perspectiva de género y las facultades coactivas y supervisoras de la autoridad.

A través de esta ordenamiento, se fortalecen los mecanismos de inspección, los procedimientos de justicia cívica y las bases de coordinación con las instancias estatales y federales en materias tan sensibles como la seguridad pública, la protección civil y el equilibrio ecológico, asegurando en todo momento que la actuación municipal se guíe por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, en tal virtud es que el Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, ha tenido a bien aprobar y emitir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Con las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Honorable Ayuntamiento de Emiliano

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial del Municipio; establecer las normas generales para orientar su régimen de gobierno; regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; identificar a las autoridades y sus ámbitos de competencia; normar los derechos y obligaciones de la población; así como tipificar las conductas infractoras y sus respectivas sanciones para preservar el orden cívico, la seguridad pública y la paz social, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral de la comunidad.

Artículo 3. El presente Bando, así como los reglamentos, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio. Su aplicación e imposición de sanciones corresponderá a las autoridades municipales competentes en los términos del presente ordenamiento y la legislación aplicable.

Artículo 4. El Municipio de Emiliano Zapata está investido de personalidad jurídica propia y autonomía para gobernar, administrar su hacienda y poseer los bienes, facultades y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones constitucionales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 5. El Municipio se instituye para el beneficio de su población, dirigiendo sus acciones al mejoramiento continuo de la calidad de vida y el bienestar social de sus habitantes.

En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución del Estado de Morelos, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro-persona.

La ciudadanía del Municipio ejercerá su derecho a la participación democrática y a la Contraloría Social encaminada al bien común, de manera pacífica y a través de los mecanismos de consulta ciudadana previstos en la normatividad interior aplicable.

Queda estrictamente prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Las autoridades municipales promoverán, garantizarán y respetarán el derecho de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio para determinar su organización social, económica, política y cultural, preservando sus lenguas, usos y costumbres, asegurando la equidad de género y su participación en la toma de decisiones comunitarias.

Artículo 6. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos;
- II. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos;
- III. Cabildo: El cuerpo colegiado deliberante e integrante del Ayuntamiento, reunido en sesión formal;
- IV. Comités de Participación Comunitaria: Órganos honoríficos de representación ciudadana encargados de coadyuvar en el desarrollo y bienestar del Municipio;
- V. Dependencias: Las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal centralizada;
- VI. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos e instancias de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal;
- VII. Habitante: Toda persona física que resida de manera habitual o transitoria dentro del territorio del Municipio;
- VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- IX. Ley de Justicia: La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- X. Municipio: El Municipio de Emiliano Zapata, Morelos;
- XI. Presidencia Municipal: La persona titular del órgano ejecutivo de la Administración Pública Municipal;



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

desigualdad y exclusión de las mujeres, que busca crear condiciones de equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

- XIII. Reglamento Interior de Gobierno: El Reglamento Interior de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos;
- XIV. Sistema Municipal de Planeación: El conjunto articulado de instrumentos, procedimientos y mecanismos para la planeación del desarrollo integral del Municipio; y
- XV. Unidades Administrativas: Las áreas operativas y de apoyo técnico que integran la estructura de la administración municipal.

Artículo 7. La responsabilidad administrativa determinada conforme a este Bando es autónoma e independiente de las consecuencias jurídicas civiles, penales o laborales que las conductas pudieran generar. Cuando las autoridades municipales tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de un delito, realizarán de manera inmediata la denuncia o remisión correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 8. En el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de este Bando corresponde:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Síndico Municipal;
- IV. Las o los Regidores;
- V. Las o los Delegados y Ayudantes;
- VI. Las o los titulares o representantes de los Comités de Participación Comunitaria; y
- VII. La demás que por su competencia les delegue facultades o tenga relación con el cumplimiento del presente de Bando.

Artículo 9. Las finalidades específicas del presente Bando son:

- I. Preservar el Municipio como un espacio colectivo seguro, óptimo para la convivencia armónica, la tolerancia y el respeto mutuo;
- II. Ordenar las relaciones de la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público;
- III. Preservar la integridad del territorio municipal;
- IV. Fomentar la educación cívica e identificar los bienes jurídicos tutelados por la municipalidad;
- V. Promover la contribución proporcional y equitativa de los ciudadanos al gasto público municipal de conformidad con las leyes fiscales;
- VI. Garantizar el adecuado ordenamiento territorial, el desarrollo urbano ordenado y la sustentabilidad ambiental del Municipio;
- VII. Garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el libre tránsito y la libertad de expresión;
- VIII. Dar cabal cumplimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; y
- IX. Tipificar las faltas administrativas y establecer las sanciones correspondientes para evitar conductas que lesionen la convivencia social o deterioren los bienes de dominio público.

Artículo 10. Para el debido cumplimiento de los fines a que refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le confieren los distintos ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 11. Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Municipio:

- I. Legalidad, sustentada en el cumplimiento a la normatividad y en la capacidad de los habitantes del Municipio, para exigir a los demás y a las autoridades, su observancia;
- II. Honestidad, fundamentada en el principio de vivir congruentemente entre lo que se piensa y lo que se hace;



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

- III. Equidad, constituida por el principio está caracterizado por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;
- IV. Responsabilidad, basada el compromiso entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, los servicios públicos, el equipamiento, infraestructura, mobiliario urbano y sitios públicos, y demás bienes municipales, privilegiando la colaboración para el mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;
- V. Pluralidad, fundada en el respeto por la diferencia y la diversidad de la población del Municipio de Emiliano Zapata;
- VI. Respeto entre los habitantes y entre éstos y las autoridades y prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos; y
- VII. Los demás que se deriven del presente Bando.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

CAPÍTULO PRIMERO

EXTENSIÓN, LÍMITES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 12. El Municipio de Emiliano Zapata cuenta con una superficie territorial de 65 kilómetros cuadrados, equivalente al 1.31 por ciento del territorio del Estado de Morelos. Se ubica a una altitud media de 1,250 metros sobre el nivel del mar, localizándose entre los paralelos 18° 45' y 18° 53' de latitud norte y los meridianos 99° 09' y 99° 14' de longitud oeste. Sus límites geográficos y colindancias oficiales son: al norte con los municipios de Cuernavaca y Jiutepec; al este con Jiutepec, Yautepec y Tlaltizapán; al sur con Tlaltizapán y Xochitepec; y al oeste con Xochitepec, Temixco y Cuernavaca.

Artículo 13. Para su organización política, gobierno interior y planeación de desarrollo, territorio del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, se integra por las categorías, delegaciones, ayudantías y asentamientos humanos ordenados conforme a la siguiente estructura:

I. CABECERA MUNICIPAL:

a) Colonias:

1. Campo Nuevo;
2. Centro;
3. El Amate;
4. El Guante;
5. El Mirador;
6. El Tomatal;
7. El Vigilante;
8. Estación;
9. Manuel Hernández Pasión; y
10. San Francisco.

b) Unidades Habitacionales, Condominios, Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos:

1. Campo Nuevo;
2. Conjunto Urbano la Misión;
3. El Aguaje I y II;
4. El Zapote;



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

7. La Misión;
8. La Noria;
9. Las Flores;
10. Las Fuentes;
11. Las Gaviotas I;
12. Las Gaviotas II;
13. Las Rocas;
14. Lomas de San Francisco I y II;
15. Mesa Verde Paquime;
16. Nardos;
17. Rancho San Pedro;
18. Residencial Genova;
19. Residencial Guruetxea;
20. Residencial los Prados;
21. Rinconada del Orujo;
22. Rinconada la Misión; y
23. Villas Zapata.

DOCUMENTO INFORMATIVO

II. DELEGACIONES MUNICIPALES:

1. Delegación Benito Juárez:

a) Colonias:

1. Guadalupe de las Arenas; y
2. Palo Escrito.

b) Unidades Habitacionales, Condominios, Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos:

1. Arboledas;
2. Los Agaves;
3. Los Manantiales;
4. Los Sabinos;
5. Ojo de Agua I y II;
6. Paraíso Country Club;
7. Paseos del Río;
8. Residencial Palmar;
9. Valle Esmeralda I, II, III y IV; y
10. Ameyal.

c) Desarrollo Industrial Emiliano Zapata (DIEZ).

Para efectos de la planeación económica, la dotación de servicios públicos e infraestructura especial, este polígono comprende a las empresas, centros comerciales, instituciones y organismos que se enuncian a continuación de forma enunciativa más no limitativa:



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

3. Hospital Regional de Alta Especialidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

b) Infraestructura Educativa:

1. Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTEZ);
2. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Plantel Emiliano Zapata (CECYTE);
3. Escuela Secundaria Federal "Juan N. Álvarez"; y
4. Escuela Secundaria y Preparatoria de la Fundación Don Bosco.

c) Organismos de Gobierno:

1. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;
2. Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica; y
3. Instituto Estatal de Documentación del Estado de Morelos.

d) Complejos Comerciales, de Abasto y Empresas:

1. Amazon DMJ1;
2. Autotek Morelos;
3. Bodega Liverpool;
4. CEDIS Liverpool;
5. CEDIS Neto;
6. Envasadora de Garrafrones Bonafont;
7. Equipos Médicos Vizcarra;
8. Espejos Inteligentes;
9. Gimsa;
10. HUB Baz Entregas Cuernavaca;
11. Integran Human;
12. Verificentro 19 Emiliano Zapata;
13. Würth México;
14. Central de Abastos de Emiliano Zapata;
15. Cementos Moctezuma;
16. Air Design; y
17. DB Schenker.

2. Delegación Pro Hogar:

a) Colonias:

1. 14 de Febrero;
2. 24 de Abril;
3. Ampliación Prohogar;
4. El Calvario;
5. El Capiri;
6. El Capulín;

DOCUMENTO INFORMATIVO



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

b) Unidad Habitacional:

1. Capirí.

III. AYUDANTÍAS MUNICIPALES:

1. Tepetzingo.

2. Tetecalita:

a) Conjunto Urbano:

1. La Campiña.

3. Tezoyuca:

a) Colonias:

1. Amatlán;
2. Ampliación Amatlán;
3. Cuauhtémoc;
4. Jardines de Tezoyuca;
5. La Mina;
6. Loma Bonita;
7. Villa Morelos;
8. Villa Morelos 2da. Sección; y
9. Villa Morelos 3ra. Sección.

b) Unidades Habitacionales, Condominios, Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos:

1. Cañaveral;
2. Colorines;
3. El Capulín;
4. El Castillo;
5. Garza Azul;
6. Geo Villa Colorines;
7. Las Garzas (de la sección I a la XII);
8. Arcos (de la sección 1 a la 7);
9. Los Olivos;
10. Sauces Norte y Sur;
11. Paseos de Tezoyuca;
12. Rancho Tezoyuca;
13. Real de Tezoyuca;
14. Residencial Amaranto Hábitat Norte y Sur;
15. Residencial La Giralda;
16. Rinconada de Tezoyuca;
17. Rivera del Palmar;
18. Tesoros de Tezoyuca;

DOCUMENTO INFORMATIVO

4. Tres de Mayo:

a) Colonias:

1. 28 de Agosto;
2. Ampliación 28 de Agosto;
3. Loma Sur;
4. Lomas de Trujillo;
5. Lomas del Copal; y
6. San José de las Cumbres.

b) Conjuntos Urbanos y Unidades Habitacionales:

7. Atla Vista;
8. Loma Bonita.

5. Modesto Rangel.

a) Colonias:

1. El Órgano;
2. Ampliación El Órgano; y
3. Caudillo del Sur.

b) Conjuntos Urbanos y Unidades Habitacionales:

1. Ciruelos I
2. Ciruelos II
3. La Vista
4. Los almendros

Artículo 14. El ordenamiento territorial, político y administrativo del Municipio reconocerá su delimitación geográfica a partir de sus cuencas hidrográficas, nano cuencas de baja oxidación, así como de sus ecosistemas nativos y modificados, los cuales comprenden: las zonas de selva baja caducifolia, los núcleos dasonómicos urbanos, y los ecosistemas forestales, lacustres y ribereños presentes en su jurisdicción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 15. El nombre oficial del municipio es “EMILIANO ZAPATA” y solo podrá ser modificado o cambiado mediante el procedimiento legal establecido en la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, previa consulta ciudadana.

Artículo 16. El nombre del Municipio se instituye en honor al General Emiliano Zapata Salazar. El Escudo Heráldico oficial del Municipio consiste en un busto con la efigie del General, flanqueado por los elementos históricos representativos aprobados por el Cabildo.

Artículo 17. La identidad gráfica, el lema y la heráldica institucional de la Administración Pública Municipal representarán los valores históricos, culturales y de servicio del Municipio. El Cabildo de cada Ayuntamiento entrante ratificará o modificará mediante Acuerdo General las directrices de identidad y el lema institucional para el periodo constitucional respectivo.

Artículo 18. El nombre y escudo del Municipio son de uso exclusivo para los documentos oficiales, vehículos, publicaciones y bienes patrimoniales de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, quedando prohibido su uso por particulares sin la autorización expresa del Ayuntamiento.



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

Artículo 19. Para los efectos de este Bando, la población se clasifica en:

- I. Vecino: Toda persona nacida en el Municipio y radicada en su territorio, o bien, aquella persona con un mínimo de seis meses de residencia fija y comprobable dentro de la demarcación, o que manifieste su deseo de adquirir dicha calidad ante la autoridad municipal competente;
- II. Habitante: Toda persona física que resida habitual o transitoriamente en el territorio municipal, sin cumplir los requisitos de vecindad;
- III. Transeúnte: Toda persona que se encuentre de paso transitorio por el territorio del Municipio; y
- IV. Visitante: Toda persona que acuda temporalmente al Municipio con fines turísticos, culturales, laborales o de recreación, por una duración menor a la establecida por las leyes generales.

Artículo 20. Los vecinos del Municipio perderán dicha calidad por renuncia expresa, por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal por un periodo mayor a seis meses, salvo comisiones oficiales, de estudio o salud debidamente justificadas, o por adquirir la vecindad y desempeñar cargos de elección popular en otro municipio.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21. Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones siguientes:

A. DERECHOS:

- I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos legales;
- II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos en la administración municipal, así como en el otorgamiento de contratos y concesiones;
- III. Participar en las sesiones públicas de Cabildo, asambleas comunitarias y comités ciudadanos en los términos que fije el reglamento respectivo;
- IV. Hacer uso adecuado de los servicios públicos, obras públicas y bienes de dominio común;
- V. Solicitar y obtener de la autoridad municipal la salvaguarda de su integridad física y patrimonial;
- VI. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales y recibir respuesta por escrito en los términos de ley;
- VII. Denunciar ante la autoridad competente las omisiones o faltas de los servidores públicos municipales; y
- VIII. Ser puestos de manera inmediata ante el Juez Cívico o autoridad competente en caso de arresto por faltas administrativas, garantizando en todo momento el debido proceso y el respeto a sus derechos humanos.

B. OBLIGACIONES:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares emanadas del Ayuntamiento;
- II. Respetar el uso de suelo determinado en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal vigente;
- III. Mantener limpias, pintadas y libres de maleza las fachadas, frentes y predios baldíos de su propiedad o posesión;
- IV. No arrojar basura, desechos sólidos, sustancias tóxicas o contaminantes en la vía pública, barrancas, ríos, canales o sistemas de drenaje del Municipio; V. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa a través del pago oportuno de sus contribuciones;
- V. Asegurar que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación obligatoria de conformidad con el artículo 3º Constitucional;
- VI. Utilizar de forma racional el agua potable, evitando fugas o desperdicio, e informar a la autoridad



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

- VIII. Abstenerse de obstruir el libre tránsito peatonal o vehicular en calles y aceras mediante la colocación de objetos fijos o semifijos sin autorización;
- IX. Solicitar los permisos correspondientes para la realización de eventos o festividades particulares en la vía pública;
- X. Abstenerse de cometer actos de maltrato, crueldad o abandono hacia los animales de cualquier especie; y
- XI. Cooperar con las autoridades municipales y la Dirección de Protección Civil en casos de emergencia, catástrofe o contingencia ambiental.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MISIÓN Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 22. El Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual residirá en la Cabecera Municipal y solo podrá trasladar su sede provisional por Decreto del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 23. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, en su calidad de representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento, la ejecución de los acuerdos, resoluciones y disposiciones legales emanadas de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 24. Al Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines constitucionales, le corresponden las facultades de legislación municipal, supervisión y vigilancia de la hacienda pública, ordenamiento normativo e imposición de sanciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 25. Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, debiendo sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Dichas sesiones serán públicas y podrán celebrarse de manera itinerante en las comunidades del Municipio en los términos del Reglamento Interior de Gobierno.

Artículo 26. La estructura, organización, funcionamiento y facultades específicas de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Interior de Gobierno.

Artículo 27. La función administrativa y ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien será auxiliada por las dependencias, unidades administrativas y entidades que integran la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de Gobierno.

Artículo 28. La persona titular de la Sindicatura Municipal y las personas titulares de las Regidurías tendrán las atribuciones que específicamente les señalen la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de Gobierno, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, la Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por el Despacho de la Presidencia Municipal, las Unidades Administrativas y las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Oficialía Mayor;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría Jurídica;



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

La Administración Pública Paramunicipal estará integrada por las entidades previstas en este Bando, en el Reglamento Interior de Gobierno, y en los decretos o instrumentos jurídicos de su creación.

Las dependencias, unidades administrativas y entidades se integrarán por las personas titulares y las y los servidores públicos que señalen el Reglamento Interior de Gobierno, las plantillas de personal autorizadas, sus manuales de organización y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el correcto cumplimiento de las atribuciones de las dependencias, la autoridad municipal competente otorgará oficios específicos de habilitación para que el personal funja como notificadores habilitados. Dichos servidores públicos estarán facultados para realizar y hacer constar las diligencias necesarias para dar a conocer a las personas interesadas las resoluciones, acuerdos y actos dictados por las autoridades del Ayuntamiento, consecuentemente, las actas y constancias que levanten en el ejercicio de sus funciones gozarán de plena validez y eficacia jurídica, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley de la materia.

Artículo 30. Las dependencias, unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus actividades de forma programada, con base en las políticas, estrategias y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Su estructura orgánica, adscripción y funciones sectoriales se determinarán en el Reglamento, sus manuales de organización y procedimientos, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. Los conflictos o dudas relativos a la competencia, atribuciones y facultades de las dependencias, unidades administrativas, entidades, comisiones y comités municipales se resolverán conforme a la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de Gobierno, y en su defecto, por acuerdo expreso del Ayuntamiento en Cabildo.

Artículo 32. Para ser persona titular de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público por resolución firme de la Secretaría de la Contraloría del Estado, la Contraloría Municipal, el Tribunal de Justicia Administrativa o cualquier otro órgano de control u organismo constitucionalmente autónomo;
- III. Contar cuando el puesto lo requiera con título profesional o cédula profesional afín al cargo a desempeñar o, en su caso, escolaridad mínima de educación media superior con experiencia probada y acreditable de por lo menos dos años en el área de la función a ocupar;
- IV. Contar, con la certificación de competencia laboral en la materia aplicable al cargo a desempeñar, expedida por un centro acreditado ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), o comprometerse a obtenerla en los términos que fije la normatividad interna; y
- V. Cumplir con los demás requisitos específicos que para el cargo establezca la Ley Orgánica y los reglamentos interiores.

Artículo 33. Las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal serán civil, penal y administrativamente responsables de las resoluciones, actos u omisiones que emitan, ejecuten o autoricen con su firma, contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Morelos y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 34. Son servidores públicos para los efectos de este Bando todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal. Dichas personas no podrán desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión que resulte incompatible con sus funciones o que afecte el horario laboral asignado, con excepción de las actividades docentes, científicas o de beneficencia, siempre que no interfieran con el debido cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 35. Para los efectos legales del presente Bando y de la Ley Orgánica, el territorio municipal se

Artículo 36. Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento las personas titulares de las Delegaciones y las Ayudantías Municipales democráticamente electas o designadas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica, las convocatorias respectivas y el Reglamento de la materia.

Artículo 37. En los términos de la legislación aplicable, las autoridades auxiliares deberán, en estricta coordinación con las dependencias centrales, mantener el orden público, garantizar la convivencia pacífica de los habitantes, auxiliar en la ejecución de los programas municipales y velar por la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos en su circunscripción territorial, ejerciendo sus funciones sin menoscabo de las facultades reservadas a las autoridades centralizadas.

Artículo 38. Forman parte de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes Entidades:

- a) Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata (SICAPEZ);
y
- b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata (DIF Municipal).

Artículo 39. Las entidades de la Administración Pública Paramunicipal gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, y se regirán para su organización, funcionamiento, atribuciones y junta de gobierno por las disposiciones de las leyes estatales aplicables, el presente Bando, el Reglamento Interior de Gobierno y los decretos o acuerdos de creación respectivos.

Artículo 40. El Municipio, con el objeto de promover una planeación democrática y participativa, reconocerá y fomentará la creación de Organismos Auxiliares de participación ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, propuesta y apoyo honorífico para el tratamiento de los asuntos públicos.

Se reconocen como tales a los siguientes:

- I. Los Comités de Participación Comunitaria;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- III. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- IV. Los Consejos Municipales de Protección Civil, Protección Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y Desarrollo Sustentable;
- V. Los Consejos Municipales de Salud y de Educación;
- VI. Las Juntas de Vecinos y las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Cultural; y
- VII. La Junta Municipal de Reclutamiento y la Junta Local de Catastro y Predial.

Artículo 41. El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares y comités consultivos que considere necesarios para el correcto funcionamiento de la gestión pública y el fomento de la participación ciudadana. Las sesiones y actividades de estos organismos serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal o por la o el servidor público que se designe como su representante oficial.

Artículo 42. Los organismos cívicos y consejos consultivos reconocidos en el artículo 40 se regirán por sus propios reglamentos interiores, estatutos o por los ordenamientos legales estatales y municipales que les dieron origen.

Artículo 43. Para que los Organismos Auxiliares de participación tengan reconocimiento oficial y vinculación institucional con el Ayuntamiento, se requerirá la expedición del Acta de Constitución formal correspondiente o la aprobación del Acta de Cabildo que formalice su instalación y la toma de protesta de sus integrantes.

Artículo 44. En la integración de los Organismos Auxiliares podrán participar de manera equitativa y plural representantes de los sectores social, público, privado, académico y de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio.

Artículo 45. Es obligación del Ayuntamiento estimular la constitución de organismos de representación vecinal que tengan como función vincular de manera directa a los habitantes con sus autoridades, a efecto de que participen activamente a través de los conductos legales en el diseño de los programas de gobierno, la priorización de la obra pública y la contraloría social sobre los servicios públicos.

Interior para su funcionamiento cívico, el cual deberá ser remitido al Cabildo para su correspondiente análisis, aprobación y publicación.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DE PLANEACIÓN

Artículo 47. Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base la planeación estratégica y democrática. El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar de forma coordinada las acciones, programas, metas y políticas públicas que instrumentarán las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;
- II. **DOCUMENTO INFORMATIVO** Garantizar la participación social organizada de los Comités de Participación Comunitaria, asociaciones civiles, representaciones agrarias y locales en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Asegurar el desarrollo equilibrado de todos los centros de población y localidades del Municipio, disminuyendo las desigualdades sociales y promoviendo el desarrollo humano integral;
- IV. Asegurar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas locales y el resguardo de la disponibilidad hídrica; y
- V. Garantizar el trato igualitario, la equidad de género, el desarrollo de las comunidades indígenas y la plena inclusión de las personas con discapacidad en la infraestructura urbana y los servicios públicos.

Artículo 48. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación y de las políticas públicas del Gobierno Municipal durante su periodo constitucional. Con base en este documento se elaborarán, alinearán y aprobarán los Programas Presupuestarios institucionales, las matrices de indicadores de resultados, se autorizarán los recursos financieros y se fincarán las responsabilidades en su ejecución.

Artículo 49. En la formulación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo se observará estrictamente lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica y los reglamentos aplicables.

Artículo 50. El Plan Municipal de Desarrollo será trienal y será coordinado técnicamente en su elaboración por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y aprobado por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, dentro de los cuatro meses posteriores a la instalación formal del Ayuntamiento, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Artículo 51. El Plan Municipal de Desarrollo deberá guardar congruencia y alineación con los objetivos, estrategias y ejes rectores contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo vigentes.

Artículo 52. El Ayuntamiento, para el óptimo cumplimiento de sus fines en materia de desarrollo e inversión pública, podrá coordinarse con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Morelos y otros municipios colindantes a través de la celebración de convenios de coordinación institucional, metropolitana o de asociación intermunicipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 53. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano:

- I. La concurrencia con los Gobiernos Federal y Estatal en la ordenación y regulación de los centros de población;
- II. La planeación, delimitación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio

- IV. Constituir reservas territoriales públicas para el desarrollo urbano ordenado y la construcción de vivienda de interés social; V. Intervenir en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra urbana, salvaguardando las áreas de valor ambiental y ejidal;
- V. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos de calidad;
- VI. La protección, rescate y conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural del Municipio; y
- VII. La preservación del equilibrio ecológico y la mitigación del impacto ambiental de los asentamientos humanos.

Artículo 54. El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente en la materia, ejercerá las siguientes facultades operativas:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, en congruencia con la normatividad general;
- II. Expedir las autorizaciones, dictámenes, licencias o permisos de uso de suelo, alineamiento, número oficial y licencias de construcción en los términos que prevé la legislación urbana del Estado de Morelos, cobrando los derechos respectivos de acuerdo con la Ley de Infracciones e Ingresos vigente;
- III. Supervisar que toda obra, construcción, demolición o edificación que se ejecute dentro del territorio municipal reúna las condiciones técnicas de seguridad, habitabilidad y uso de suelo autorizado, procediendo a la imposición de medidas de seguridad o clausuras en caso de contravención a las normas;
- IV. Participar de manera coordinada en el ordenamiento ecológico local y en la delimitación de las áreas naturales protegidas, como la Sierra de Montenegro, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la legislación estatal aplicable;
- V. Reglamentar y vigilar las vialidades, los horarios y rutas para los vehículos que realicen funciones de carga y descarga en zonas comerciales y habitacionales; y
- VI. Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Morelos y la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 55. El Ayuntamiento, atendiendo a las dinámicas demográficas, geográficas y presupuestales de su territorio, podrá modificar las delimitaciones de sus subdivisiones territoriales internas para optimizar la administración pública y los esquemas de seguridad y gobernanza local.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. La Hacienda Pública Municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, los ingresos derivados de sus contribuciones, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos determinados en su favor en la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, así como por las participaciones, aportaciones federales y estatales (fondos como el FORTAMUN y aportaciones vecinales) y subsidios que legalmente le correspondan.

Artículo 57. La administración directa de la Hacienda Municipal se delega en la persona titular de la Tesorería Municipal, quien tendrá la obligación de recaudar los ingresos, ejercer el gasto programado y rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros días del mes inmediato posterior, los estados financieros e informes contables institucionales, así como integrar la Cuenta Pública en los plazos fijados por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Artículo 58. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Tesorería Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las leyes hacendarias y la ejecución de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, quedando sujeta dicha gestión a la fiscalización, auditoría y control interno de la Contraloría Municipal, sin perjuicio de las facultades de supervisión patrimonial que corresponden a la

Artículo 59. Las y los integrantes del Ayuntamiento carecen de facultades individuales para condonar, exentar o liberar de forma total o parcial el pago de las contribuciones y créditos fiscales adeudados al Municipio.

Las exenciones, estímulos fiscales o subsidios de carácter general solo podrán otorgarse en los términos de la Ley de Ingresos vigente, o bien, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes del Cabildo reunido en sesión formal, justificando el beneficio social o la situación de emergencia, de conformidad con las leyes financieras aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 60. Los ingresos que recaude la Tesorería Municipal para el sostenimiento de sus funciones públicas se clasifican, de conformidad con las leyes fiscales, en:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras y Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Federales o Estatales;
- VII. Ingresos Extraordinarios; y
- VIII. Cualquier otro recurso ordinario que determine el Congreso del Estado de Morelos a su favor.

Artículo 61. Los egresos de la Administración Pública Municipal deberán sujetarse estrictamente a las partidas, subcuentas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado anualmente por el Cabildo, observando los principios de disciplina financiera, austeridad, eficiencia y transparencia.

Artículo 62. Las adecuaciones, ampliaciones o transferencias presupuestales entre cuentas y programas deberán ser previamente autorizadas por acuerdo de Cabildo y ejecutadas técnicamente por la persona titular de la Tesorería Municipal, informando de ello en la cuenta pública respectiva.

Artículo 63. No se podrá contratar ningún servicio, arrendamiento u obra pública, ni adquirir bienes muebles o inmuebles, que no se encuentren debidamente calendarizados y respaldados por la suficiencia presupuestal emitida por la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Adquisiciones aplicable.

Artículo 64. El Ayuntamiento constituirá de forma preventiva un Fondo Municipal de Riesgo y Contingencias para hacer frente a desastres naturales, emergencias sanitarias, ambientales o eventos fortuitos que pongan en peligro la vida de la población o la infraestructura pública. Su ejecución financiera corresponderá a la Presidencia Municipal a través de la Tesorería, previa declaración de emergencia y aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 65. El patrimonio municipal se compone de:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del Municipio, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables;
- II. Los bienes de dominio privado propiedad del Municipio;
- III. Los derechos reales, acciones, créditos, inversiones y fondos de los que el Municipio sea titular o fideicomitante; y
- IV. Las rentas, productos, utilidades y aprovechamientos generados por sus propios bienes.

Artículo 66. Corresponde a la persona titular de la Sindicatura Municipal, en su calidad de representante

muebles e inmuebles constituidos en patrimonio municipal, implementando los sistemas de control y resguardo necesarios para su debido uso.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. Es facultad y obligación constitucional del Gobierno Municipal la organización, reglamentación, administración, prestación, supervisión y conservación de los servicios públicos de su competencia.

Artículo 68. Son Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el artículo 115 constitucional, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos;
- IV. Mercados, centrales de abasto y ordenamiento de tianguis y comercio en la vía pública;
- V. Panteones y servicios funerarios públicos;
- VI. Rastros y unidades de sacrificio ganadero;
- VII. Pavimentación, bacheo, mantenimiento de vialidades, parques, jardines y áreas recreativas;
- VIII. Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Policía Preventiva;
- IX. Protección Civil y Bomberos;
- X. Registro Civil y Oficialías;
- XI. Justicia Cívica y Mediación Comunitaria;
- XII. Estacionamientos públicos regulados;
- XIII. Salud pública preventiva y asistencia social en coordinación sectorial; y
- XIV. Archivos, certificaciones, expedición de licencias, permisos y autorizaciones de carácter administrativo.

Artículo 69. La prestación de los servicios públicos priorizará la participación social y se orientará bajo los principios de generalidad, igualdad, continuidad, regularidad y modernización técnica para beneficio de la población.

Artículo 70. El Ayuntamiento instrumentará, a través de las dependencias operativas, los programas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo coordinarse con particulares o empresas autorizadas mediante el otorgamiento de concesiones aprobadas en los términos de la ley de la materia.

Artículo 71. La prestación de los servicios públicos se otorgará bajo las modalidades vigentes que determinen las leyes federales, estatales, el presente Bando y los reglamentos específicos que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 72. Los servicios públicos municipales deben prestarse de forma permanente y continua. Su evaluación operativa será constante y solo podrán ser suspendidos de manera temporal por causas de fuerza mayor, reparaciones técnicas urgentes o por razones de interés público debidamente fundamentadas y aprobadas por las autoridades municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 73. Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento se prestarán en los términos de las disposiciones legales por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de

facultades, estructura orgánica y obligaciones de saneamiento ambiental que se regulara por su reglamento interior y la Ley Estatal de Agua Potable.

Artículo 74. Queda estrictamente prohibida la realización de conexiones, tomas o descargas clandestinas a las redes municipales de agua potable y drenaje sin la correspondiente factibilidad y autorización por escrito del organismo operador. Asimismo, queda prohibido verter al sistema de alcantarillado o cuerpos de agua sustancias tóxicas, aceites, químicos, lodos corrosivos o desechos industriales que dañen la infraestructura o colapsen el equilibrio de los ecosistemas, procediéndose a la imposición de sanciones severas y denuncias ambientales de manera inmediata.

Artículo 75. La falta de pago de los derechos derivados de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado dará lugar a la restricción o suspensión del servicio en los términos que fijen las leyes de la materia, garantizando en los casos de uso doméstico el mínimo vital hídrico de conformidad con los principios constitucionales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO TERCERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 76. Es responsabilidad del Ayuntamiento operar, mantener, modernizar y ampliar la red de alumbrado público en el territorio municipal, promoviendo el uso de tecnologías eficientes y sustentables para el ahorro energético.

Artículo 77. El servicio de alumbrado público se prestará en calles, avenidas, vialidades, plazas, monumentos, jardines y espacios públicos de jurisdicción municipal. Los usuarios de las propiedades beneficiadas por este servicio contribuirán a su mantenimiento mediante el pago de los derechos correspondientes determinados en las leyes fiscales.

Artículo 78. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), dependencias federales o estatales, desarrolladores inmobiliarios y asociaciones de colonos para optimizar la infraestructura, entrega y recepción de las redes de energía y alumbrado público.

Artículo 79. Las empresas públicas o privadas que presten servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, televisión por cable, telefonía o transmisión de datos, y que utilicen, crucen o instalen posteos, cableado, registros o infraestructura aérea o subterránea en la vía pública municipal, estarán obligadas a solicitar las licencias respectivas y al pago de los derechos por uso y ocupación de la vía pública de conformidad con las leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 80. Queda estrictamente prohibido tirar, depositar o acumular basura y desechos sólidos o líquidos en calles, banquetas, terrenos baldíos, barrancas, ríos o lugares no autorizados por el Ayuntamiento. Corresponde a la dependencia encargada de los servicios públicos y el desarrollo urbano determinar los mecanismos para la recolección, rutas, centros de transferencia y el destino final de los desechos sólidos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables en materia ambiental.

Artículo 81. Los habitantes, comercios e industrias tienen la obligación de coadyuvar con los sistemas de limpia, realizando la separación primaria de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, facilitando su recolección y entrega en los horarios y días establecidos por la autoridad o la empresa concesionaria.

Artículo 82. El servicio de limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos será prestado de forma directa por el Ayuntamiento, o a través de terceros mediante concesiones administrativas debidamente aprobadas por el Cabildo, sujetándose a las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos y los reglamentos municipales de salud y protección ambiental.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y TIANGUIS

Artículo 84. El Ayuntamiento, con base en las directrices del Programa de Desarrollo Urbano Municipal y de Mejora Regulatoria, determinará las zonas, corredores comerciales y horarios en los que se autorizará el establecimiento de tianguis, mercados sobre ruedas o plazas comerciales, con el fin de evitar la saturación de vialidades y salvaguardar la imagen urbana.

Artículo 85. Los locatarios de los mercados públicos y comerciantes autorizados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en óptimas condiciones de higiene, aseo y pintura sus locales, mostradores y las áreas comunes adyacentes;
- II. Mantener a la vista del público y de los inspectores de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento o permiso temporal vigente;
- III. Contar con el control sanitario y los dictámenes correspondientes expedidos por la dirección de salud municipal para aquellos giros dedicados al manejo, preparación y venta de alimentos;
- IV. Contar con el Dictamen Preventivo o Visto Bueno vigente de la Dirección de Protección Civil, especialmente en locales que utilicen gas LP, instalaciones eléctricas de alta carga o materiales inflamables;
- V. Cubrir con oportunidad el pago de los derechos fiscales correspondientes a su actividad de acuerdo con la Ley de Ingresos; y
- VI. Estar debidamente inscritos en el Padrón Municipal de Comercio a cargo de la Dirección de Licencias.

Artículo 86. Con el objeto de garantizar el libre tránsito, la accesibilidad universal y las rutas de evacuación ante emergencias en los mercados públicos y centros de abasto, se establece un perímetro de protección de diez metros lineales medidos a partir de cada acceso peatonal o vehicular, dentro del cual queda estrictamente prohibida la colocación de puestos semifijos, mercancías o cualquier elemento que obstruya la vía pública. Las contravenciones a esta disposición serán sancionadas de forma inmediata.

Artículo 87. Las personas físicas o morales que deseen ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio, bajo cualquier modalidad, deberán tramitar y obtener de forma previa la licencia de funcionamiento, permiso o concesión correspondiente emitida por la autoridad municipal.

Artículo 88. El cobro de los derechos por concepto de expedición, revalidación o modificación de licencias de funcionamiento comerciales, industriales y de servicios se realizará de manera estricta conforme a los conceptos y cuotas establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PANTEONES

Artículo 89. Para los efectos de este Bando, se considera como panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres y otros servicios relativos al manejo adecuado de los restos humanos autorizados por la autoridad municipal.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, de conformidad a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 90 Los panteones serán administrados directamente por la autoridad municipal, quien podrá concesionarlos a particulares y comunidades, teniendo la facultad de revocarlas en todo momento por las causas establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 91. Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado, salvo disposición que emita la autoridad competente ya sea administrativa, ministerial, judicial o de salubridad.

Artículo 92. En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas, siendo aplicable lo señalado en otros ordenamientos de su competencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

sacrificio animal se realizará de acuerdo a los ordenamientos legales y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 94. El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en los rastros municipales; su organización y funcionamiento se sujetará al Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos Sanitarios y Fiscales Aplicables.

Artículo 95. La matanza de cualquier tipo de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados por el Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de autorizar a los particulares, el uso de algún lugar de matanza siempre que las condiciones legales y sanitarias así lo permitan por el Reglamento respectivo.

Artículo 96. Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

Artículo 97. En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 98. El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO OCTAVO

ARREGLO DE CALLES, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS, ÁREAS RECREATIVAS E IMAGEN URBANA

Artículo 99. El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio.

Artículo 100. Compete al Ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar mediante la regulación de los Proyectos de Desarrollo Urbano que ejecuten los sectores; privado, social y público, para que los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas recreativas.

Artículo 101. Los jardines, parques públicos, las áreas recreativas y deportivas, son bienes de uso común y se construyen para beneficio de la población de este Municipio, el Ayuntamiento debe emitir los ordenamientos a que se sujetará la población, para su mantenimiento y conservación.

Artículo 102. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando y el Reglamento en la materia.

Se autorizará permiso por cuarenta y ocho horas a las personas que por necesidad tengan que almacenar material de construcción en la vía pública, excediéndose dicho plazo, el Ayuntamiento estará facultado para retirar el material.

Artículo 103. Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio y autorización del Ayuntamiento.

Artículo 104. Las personas que concurren a los centros de esparcimiento, como son parques y jardines públicos, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

Artículo 105. Se prohíbe a todas las personas cortar los árboles, plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los lugares, objeto de este Capítulo, a quienes incurran en esta infracción se les aplicará una sanción de hasta 36 horas de arresto y una multa conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 106. Queda prohibido derribar cualquier tipo de cactácea, cortar y podar árboles sin la autorización de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 107. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda en postes, puentes, jardines, parques, áreas

CAPÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 108. La prestación de los servicios de seguridad pública, incluyendo los de tránsito y vialidad dentro del territorio del Municipio, corresponden al mismo, quien los prestará a través de las corporaciones respectivas con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y las medidas de seguridad para proteger la vida y la integridad física de las personas, con la coordinación de las Dependencias Federales y Estatales en el ámbito de su competencia.

Artículo 109. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo último del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio deberá coordinarse con la Federación y el Estado, en los términos que señale la Ley de la materia, para Colaborar, profesionalizar y eficientar la Seguridad Pública en beneficio de la población. Toda coordinación y las acciones que de tal coordinación emanen reconocerán la debida autonomía municipal y los Derechos Humanos de las personas que habiten o circulen por el Municipio.

Artículo 110. La actuación de la corporación de Seguridad Pública del Municipio, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad.

Artículo 111. Los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal, deberán portar el uniforme y la identificación personal cuando se encuentren en servicio, con excepción del personal administrativo y comisionado de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 112. La prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables y a los convenios que celebre el Ayuntamiento con el Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 113. El Ayuntamiento podrá autorizar que, en las Delegaciones, Poblados, Colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del área de Prevención del Delito. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de Seguridad Pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o Municipal.

Artículo 114. El Servicio Público de Tránsito, se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial del Estado de Morelos y su Reglamento y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 115. El Presidente Municipal, será el jefe máximo de la Fuerza Pública y tendrá el mando directo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

Artículo 116. El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades de ese sector.

Artículo 117. A los cuerpos de Seguridad Pública Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de manera enunciativa y no limitativamente:

- I. Mantener la Seguridad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio a sus Instituciones Públicas y sus bienes;
- III. Adoptar las medidas necesarias y efectuar programas para prevenir la comisión de los delitos y las faltas administrativas;
- IV. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus leyes aplicables;
- V. Administrar y vigilar las cárceles Municipales;
- VI. Auxiliar y apoyar a las autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran o lo soliciten;
- VII. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

- X. Vigilar la correcta vialidad de personas y vehículos en las calles y caminos;
- XI. Llevar un registro de los infractores del presente Bando y Reglamentos Municipales;
- XII. Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;
- XIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal;
- XIV. Coordinarse con las Autoridades Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- XV. Observar un trato respetuoso hacia los derechos humanos;
- XVI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales; y
- XVII. Vigilar y salvaguardar la vida de los animales de cualquier especie, contra actos de maltrato o crueldad.
- XVIII. Los actos de maltrato o crueldad hacia los animales, a los que se alude, son aquellos enumerados en los artículos 327, 327 BIS y 328 del Código Penal para el Estado de Morelos.
- XIX. Cuando se constate la realización de actos de maltrato o crueldad hacia los animales, sean propios o ajenos, la Autoridad de Seguridad Pública, deberá poner al infractor a disposición del Ministerio Público correspondiente, y
- XX. Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 118. Queda estrictamente prohibido a los elementos que integran los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuera la falta o delito que se impute;
- II. Practicar cateos sin orden de autoridad competente;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado; p
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio;
- V. Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, cuando estén uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en la comisión; y
- VI. Exigir o recibir gratificaciones, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

Artículo 119. Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, tanto de Tránsito como Seguridad Pública, no poner inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes a los presuntos responsables de la Comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras Autoridades.

CAPÍTULO DÉCIMO

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 120. En materia de protección civil, el Ayuntamiento promoverá la creación del Consejo Municipal citado en el artículo 40, fracción IV de este Bando, como un organismo consultivo, de coordinación de acciones e instrumentos de participación ciudadana, para la prevención y atención de posibles desastres o eventos de riesgo dentro del territorio municipal.

Artículo 121. El Concejo señalado en el artículo anterior, se integrará por representantes de los sectores público, social y privado; se instituye para realizar preferentemente, aunque no exclusivamente acciones de carácter preventivo ante eventos que pongan en riesgo la vida humana prioritariamente.

Artículo 122. Es obligación de los ciudadanos y las ciudadanas prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias y al Concejo Municipal de Protección Civil, en el caso de desastre siempre y cuando ello no les implique un riesgo para su vida.

Reglamento en la materia y podrá imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan o tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar la vida de las personas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 124. Los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que así lo requieran, en los términos del El Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y la normatividad en la materia.

Artículo 125. El Registro Civil, es la Institución que se encarga de celebrar, registrar, certificar, inscribir y dar publicidad a los actos del Estado Civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 126. Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Cabildo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA

JUZGADO DE PAZ

Artículo 127. La Justicia del Municipio, estará a cargo del Juzgado de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en concordancia con la Ley Orgánica, quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado de la Carrera de Derecho.

Artículo 128. El Juez de Paz Municipal, estará subordinado al Poder Judicial del Estado, tendrá la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial será nombrado por la instancia judicial competente, a propuesta en terna del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años coincidiendo con el período Constitucional del propio Ayuntamiento, o hasta la nueva designación.

Artículo 129. En materia de Derechos Humanos, el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 130. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la designación y remoción de los jueces Cívicos.

Artículo 131. El Juzgado Cívico estará integrado al menos por tres Jueces y personal administrativo, auxiliados por la Subsecretaría de Seguridad Pública.

Artículo 132. A los Jueces Cívicos corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, normatividad y reglamentos aplicables;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

- VII. Realizar las puestas que realizan los elementos de Seguridad Pública, Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio;
- VIII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
- IX. Participar en los operativos realizados por el Cuerpo de Seguridad Municipal; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 133. El procedimiento en materia de faltas al Bando, normatividad y reglamento se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita, levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. En todos los procedimientos del Juzgado Cívico se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 134. Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará con cargo a quienes acrediten la propiedad de los mismos.

Artículo 135. El Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas y/o particulares que prestan el servicio de estacionamiento, cuando el servicio sea pagado por quienes lo utilicen, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Todo acto de apropiación de la vía pública para la prestación de servicio de estacionamiento queda prohibido y quien lo realice o promueva será sancionado bajo las leyes respectivas y se aplicarán las sanciones reglamentarias que para ese fin establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 136. Quienes presten este servicio de estacionamiento, y sean particulares, requerirán para su funcionamiento cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 137. Los fraccionamientos comerciales y de servicios, deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA Y LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 138. El Ayuntamiento tiene el deber de vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley General de Salud y su correlativa del Estado, así como hacer uso de todos los medios legales a su alcance para la consecución de sus fines y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

Artículo 139. La Dirección de Salud y el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Emiliano Zapata (DIF), complementarán lo anterior y aplicarán las normas con base en las Leyes Federales y Estatales, así como en el presente ordenamiento en materia de salud y asistencia social.

Artículo 140. El Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, está facultado para celebrar convenios con la Federación los Estados y los Municipios y organismos no gubernamentales nacionales o internacionales para mejor cumplimiento de las Leyes de Salud o aquellas que, para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Unión o el Local.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 141. El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito municipal, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica; del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente; y a la recuperación o construcción de nuestra identidad como Emiliano Zapatenses. Asimismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en el territorio municipal, den la debida atención y cumplimiento al artículo 3º constitucional, así como a las demás Leyes y Reglamentos que de ella emanen, en materia de educación.

Artículo 142. El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), en los programas y acciones que desarrollen en el ámbito municipal; en especial para los efectos de eradicar el analfabetismo. Para ello, solicitará a las instancias correspondientes que las acciones de alfabetización comprendan, además, cursos prácticos de oficios.

El Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, está facultado para celebrar Convenios con la Federación los Estados y los Municipios y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales para mejor cumplimiento de las Leyes de Educación o aquellas que, para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Unión o el Local.

Artículo 143. El Ayuntamiento mediante la Dirección de Educación promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la creación de bibliotecas, estratégicamente situadas en el territorio municipal, dotadas de computadoras y videoteca.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 144. Las actividades agrícolas y pecuarias que se efectúen en el territorio municipal, se realizarán de conformidad al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria Ley Sobre Cámaras Agrícolas, que en lo Sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas y su reglamento; la Ley de Organizaciones Ganaderas y su reglamento, la Ley de Aguas Nacionales y La Ley General de Aguas.

Artículo 145. El Ayuntamiento, en observancia de las Leyes en la materia, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del Municipio.

Toda persona que viva dentro del territorio tendrá que evitar:

- I. Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y aguajes necesarios para que los vecinos agricultores y ganaderos hagan uso de ellos;
- II. Obstaculicen las vías de tránsito común, sin causa justificada;
- III. Incendien los campos, pastizales o arboledas, en perjuicio de la ganadería, la agricultura y el medio ambiente; en caso de ser necesario la persona que lo realice deberá contar con la autorización correspondiente y tomando las precauciones necesarias para evitar daños;
- IV. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, de conformidad con la Ley de Ganadería; y
- V. Sembrar cualquier tipo de estupefacientes.

Así mismo estará obligada a:

- I. Respetar los linderos de los predios o fincas;
- II. Cercar los predios o fincas de su propiedad;
- III. Mantener encerrado el ganado de su propiedad, evitando daños en propiedad ajena, así como invasiones de las vías de comunicación;
- IV. Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

Artículo 146. Los agricultores y ganaderos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques y selvas.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO RACIONAL DE ÁREAS DE RESERVA, ÁREAS DE CONSERVACIÓN O ZONAS DE AMORTIGUACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS

Artículo 147. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 148. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Prevenir y combatir los incendios forestales; y,
- VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación del consejo de participación ciudadana en materia de protección al ambiente.

Artículo 149. Corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación de desarrollo municipal en materia ecológica, para un crecimiento organizado y concertado del Municipio; mediante:

- I. Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica;
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- III. Programa de prevención de la contaminación dentro del territorio municipal;
- IV. Programas y actividades de emergencia y contingencia ambientales;
- V. Programas de restauración y protección de especies endémicas y/o en peligro de extinción;
- VI. Programas de protección, restauración y/o conservación de áreas naturales, flora y fauna silvestre y acuática;
- VII. Programa de protección y restauración de cuerpos de agua;
- VIII. Programas de protección, conservación y restauración ambiental; y
- IX. La coordinación y concertación con las diversas Dependencias y Entidades Federales y Estatales para la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

Artículo 150. En cumplimiento a la normatividad y política ecológica, es obligación de la población del Municipio, colaborar con las autoridades en las actividades emanadas de los planes, programas y acciones, a que se refiere el artículo anterior, a través de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Ambiental;
- II. El Consejo Municipal de Áreas Naturales Protegidas;

Artículo 151. El Ayuntamiento, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio, expedirá la reglamentación en las materias de:

- I. Evaluación de impacto ambiental;
- II. De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas;
- III. De la protección del medio ambiente y la ecología;
- IV. De la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Para la prevención de la contaminación generada por residuos sólidos no peligrosos;
- VI. De rastros;
- VII. Para el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, conservación y vigilancia de los cementerios y velatorios;
- VIII. De recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en edificios y locales públicos o privados;
- IX. Para el uso y goce de la vía pública; y
- X. Actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando se pueda afectar el ecosistema en la jurisdicción municipal.

Artículo 152. Para prevenir y controlar la contaminación y el desequilibrio ecológico en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido:

- I. Contaminar con residuos sólidos de todo tipo;
- II. Contaminar cuencas, barrancas y canales;
- III. Talar o erosionar las zonas protegidas y la tierra;
- IV. Contaminar por cualquier medio, la atmósfera de la ciudad;
- V. Generar contaminación visual;
- VI. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la autorización municipal correspondiente;
- VII. Hacer ruidos o vibraciones que causen molestias a la Ciudadanía, (sonidos musicales, conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos, etc.) que rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, y similares;
- IX. La circulación de vehículos que generen humos contaminantes;
- X. Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, discotecas, restaurantes, bares, escuelas, cines, camiones urbanos de pasajeros y taxis dentro del Municipio;
- XI. Poseer y criar cerdos, caballos y otros animales de corral en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio; y
- XII. Que deambulen los perros, cerdos, gallinas, caballos, gatos, otros animales de corral y mascotas en general, en las vías públicas, áreas verdes, parques, jardines y áreas de equipamiento urbano; asimismo, que emitan sus heces fecales en las áreas descritas.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 153. Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias y Permisos llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocaciones de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás Reglamentos aplicables.

los términos durante el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido la autorización, permisos o licencia.

Previamente a la expedición de licencia o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Asimismo, la persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio de cada año. Tanto la autorización, permiso y licencia, como su refrendo, deberá expedirse previo el pago de los derechos correspondientes, como lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 155. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos o diversiones públicas;
- II. Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público; y
- IV. Para ocupar la vía pública, siempre y cuando la publicidad contenga información que no vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía, así como información acerca de alguna marca de algún producto, evento o servicio dirigido a la ciudadanía.

Artículo 156. Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar y cumplir con los requisitos que se prevean en diferentes ordenamientos legales del municipio, estatales y federales, en la materia que se trate la actividad comercial, industrial y de servicio.

La autorización, permisos o licencia para - la apertura de giros comerciales que correspondan a la industria de la tortilla y masa, restaurante y empresas que cuenten con gas estacionario, así como de la industria ceramista además de cubrir de manera íntegra y obligatoria los requisitos establecidos, se solicitará la responsiva técnica de la empresa gasera.

La autorización, permisos o licencia para la apertura de giros comerciales con características deportivas, como fútbol rápido y campos deportivos públicos y privados deberán de cubrir de manera íntegra y obligatoria los requisitos establecidos en el correspondiente reglamento.

La falta de alguno de los requisitos señalados en los diferentes ordenamientos legales será motivo para no expedir la licencia o permiso de funcionamiento.

Artículo 157. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, dará únicamente el derecho al particular de ejercer o realizar la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de la reglamentación respectiva.

Artículo 158. Las licencias, permisos o autorizaciones a que hace referencia el presente Capítulo del presente Bando, caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá realizarse durante los primeros 60 días de cada año.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 159. La expedición o refrendo de un permiso o licencia de funcionamiento, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos de uso de suelo, sanitarios, de seguridad, protección civil y de otro tipo que impongan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos; y
- II. Las faltas a la moral, al orden público y demás infracciones consignadas en este Bando o a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifiquen la medida.

Artículo 161. Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de prestación de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 162. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan o los servicios que presten, en moneda nacional.

Artículo 163. Los cambios de giro y de domicilio de las actividades a que se refiere este Capítulo, sólo podrán efectuarse con autorización expresa de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 164. Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, podrá ubicarse a una distancia menor de 500 metros de centros educativos, hospitales, templos religiosos, instituciones públicas, centros de trabajo, parques públicos, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá la facultad, en todo tiempo, de reubicarlos.

Artículo 165. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere adecuado y que impidan la vista al interior de los mismos.

Artículo 166. Los establecimientos que tengan licencias para vender vinos, licores y cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento, sea dentro o fuera del mismo.

Artículo 167. Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 168. El ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se sujetará a las normas, horarios, requisitos y tarifas previstos en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, la Ley de Ingresos Municipales vigente y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 169. En caso de cierre definitivo de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, se deberá notificar a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes al hecho, a efecto de proceder a darlos de baja en el padrón de contribuyentes.

Artículo 170. Queda prohibido que en los días que se señalen como fecha para la realización de elecciones, se expendan bebidas alcohólicas. Independientemente del comunicado que expida la autoridad municipal donde explícitamente se señalarán lugares, fechas y horarios de restricción; las autoridades administrativas municipales vigilarán el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 171. Es obligación del titular de una licencia y permiso en el Municipio, tener la documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 172. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 173. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir la propiedad y vías públicas o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes. Dicho permiso o autorización sólo se podrá otorgar cuando la actividad no obstruya el libre tránsito de las personas y los vehículos.

Artículo 174. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en construcciones, puentes y vías públicas. Entendiéndose éste como todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique marca, producto, evento o servicio. El anuncio de actividades comerciales, industriales o de servicios, y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas y con las características que determine el Reglamento respectivo y las demás normas legales y administrativas aplicables.

Artículo 175. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo, requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas, horarios y demás condiciones y requisitos que



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

Artículo 176. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de los servidores públicos autorizados, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros causados por el hombre y la naturaleza, así como para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Bando, las disposiciones fiscales, sanitarias y reglamentarias aplicables.

Artículo 177. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en este Capítulo será motivo de clausura del establecimiento o negocio.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 178. Ningún evento público, podrá publicitarse y efectuarse sin el permiso o autorización que le otorgue el Ayuntamiento y no sin antes haber realizado el pago de los derechos que se causen, debiendo cumplir con las políticas y lineamientos que establezca el Programa Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

Artículo 179. Las solicitudes de permiso para la realización de eventos públicos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 180. Los permisos a que se refiere el presente Capítulo dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación de los eventos públicos.

La autoridad municipal, deberá cancelar el evento o su autorización, por falta de permiso o cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos. De la misma forma, no se otorgará la autorización correspondiente cuando faltare alguno de los requisitos señalados en los Reglamentos Municipales.

SECCIÓN TERCERA

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 181. Se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúne los requisitos que señala que señale la Reglamentación aplicable.

Artículo 182. Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del Ayuntamiento los comercios formales establecidos que por su actividad así lo requieren.

El comercio ambulante y semifijo requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 183. No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video juegos, dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar video juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados.

Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará al horario que señala el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 184. Toda actividad económica de los particulares se sujetará al horario que señale la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Licencias y Permisos.

Artículo 185. Los horarios establecidos por la Dirección de Licencias y Permisos podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

Artículo 186. En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenida en el presente Bando, se sancionará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, sin perjuicio de las sanciones

Artículo 187. El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 188. Quedan prohibidos a los particulares las siguientes actividades:

- I. Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie, si fuera el caso, la Autoridad Municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima y previo inventario, depositarlos a disposición del infractor;
- II. La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;
- III. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización de Ayuntamiento;
- IV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas L.P. solventes carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- V. La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin licencia correspondiente;
- VI. Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de 36 horas o multa hasta de 30 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VII. La contratación del personal femenino para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas a excepción de las cocineras o propietarias en su caso se deberán identificar como tales;
- VIII. La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, sin una comisión;
- IX. La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;
- X. La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes y la venta o renta de películas para adultos; y
- XI. Se suspenderá la demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la Autoridad competente.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO

ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 189. La prestación y la Administración del Servicio Público de archivo, autentificación y Certificación de Documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 190. El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades comerciales, deportivas, culturales, industriales y de servicios de los particulares, que sean lucrativas o no lucrativas las cuales, deberán constar en acta circunstanciada,

restaurantes-bar, centros nocturnos, eventos y en general todo tipo de establecimientos en los cuales se realicen actividades que promuevan espectáculos eróticos y sexuales para personas adultas, o se quebrante la tranquilidad de los residentes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento correspondiente.

Para ejercer la facultad a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal, deberá hacer del conocimiento de los particulares de las causas y circunstancias tomadas en cuenta para la negativa de la solicitud de la licencia o el refrendo respectivo.

Artículo 192. Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos serán determinados por los ordenamientos legales y reglamentos aplicables, así como los convenios en la materia que con otros Municipios se establezcan.

Artículo 193. Cuando sea necesario, la autoridad municipal podrá prohibir en su territorio la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposiciones administrativas que se emitan y hagan públicas con la debida anticipación a su entrada en vigor.

A los establecimientos se les podrá imponer restricciones en algunas de sus áreas para el consumo de bebidas con contenido alcohólico o el consumo de tabaco según lo establezcan los ordenamientos legales y los Reglamentos respectivos.

Artículo 194. Son faltas administrativas y motivo de multa, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física de las personas y sus familias, así como la seguridad de sus bienes y, en general, en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y de libre tránsito.

Artículo 195. Se calificarán como faltas administrativas sujetas de infracción, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 196. Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar daño al patrimonio municipal o al patrimonio de las personas, alterar con violencia la paz pública, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o eventos públicos;
- II. Ingerir bebidas con contenido alcohólico u otras sustancias que alteren la conciencia en la vía pública;
- III. Producir todo tipo de ruidos o sonidos estridentes aún dentro de su domicilio;
- IV. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar daños al patrimonio municipal o a la salud pública;
- V. Causar falsas alarmas o promover activamente en lugares o eventos públicos, el miedo que infunda o tengan por objeto crear pánico entre las personas presentes;
- VI. Comercializar, detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- VII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos o privados;
- VIII. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de salud y seguridad se prohíba hacerlo o se encuentre prohibido por los ordenamientos legales;
- IX. Poseer uno o más de un animal sin contar con la certificación adecuada para su manejo, las medidas de seguridad necesarias y permisos correspondientes expedidos por la autoridad competente;
- X. Poseer uno o más de un animal en peligro de extinción, en veda u otro animal silvestre que requiera de cuidados y medios para su sostenimiento adecuado;
- XI. Organizar o participar en juegos o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que circulen o habiten el lugar sin contar con las medidas adecuadas y los permisos respectivos de la autoridad municipal;
- XII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.



- XIV. Pintar grafiti y/o cualquier trazo hecho con pinturas sintéticas o naturales en propiedad privada o pública sin la autorización de quien conforme a la ley corresponda; y
- XV. Cometer actos de maltrato o crueldad hacia los animales de cualquier especie,
- XVI. A la persona responsable de maltrato o crueldad hacia los animales, sean estos propios o ajenos, se hará acreedor, además de lo dispuesto en el artículo 117 fracción XVII, de este Bando, a cubrir la multa contemplada en la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, vigente y
- XVII. Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 197. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra la paz pública y la dignidad de la persona humana, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones que las leyes establezcan, las siguientes:

- I. Incitar a obligar a ejercer el sexo servicio y la trata de personas en lugares públicos y/o privados;
- II. Faltar al respeto en la vía pública con el uso de señas y palabras obscenas a toda persona y particularmente grave a los niños, las niñas y mujeres, ancianos, personas con discapacidad y personas con alguna enfermedad mental;
- III. Maltratar u ofender a los hijos e hijas, niños y niñas bajo su cuidado en lugares públicos, vejar o maltratar en la misma forma a las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes o a la cónyuge o al cónyuge;
- IV. Exhibir en lugares públicos, carteles, fotografías, películas o cualquier otro material con contenido pornográfico, que promueva la violencia, la discriminación, el odio hacia grupos étnicos, mujeres, hombres, infantes o credos;
- V. Ejercer cualquier tipo de acoso, abuso a cualquier tipo de grupo vulnerable;
- VI. Sostener relaciones sexuales o exhibir explícitamente los genitales en la vía pública;
- VII. Inducir, obligar o permitir que los niños y niñas o las personas con discapacidad mental, ejerza el sexo servicio, la mendicidad, ingieran bebidas que contengan alcohol o consuman tabaco, drogas u otras sustancias que alteren la conciencia;
- VIII. Expresar ofensivamente o realizar señas obscenas a los símbolos patrios;
- IX. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras;
- X. Fijar propaganda de toda índole en las fachadas, bardas, monumentos, vehículos o bienes públicos, sin autorización del Ayuntamiento y de quien conforme a la Ley corresponda;
- XI. Inducir u obligar a realizar actos que ridiculicen a grupos vulnerables de la sociedad. En caso de ser menores de edad sin emancipar, las sanciones se aplicarán a sus padres o tutores;
- XII. Ejercer cualquier tipo de espectáculos con el fin de promover la violencia;
- XIII. Las personas que sean propietarias de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y la paz pública;
- XIV. Ejercer toda práctica que dañe la integridad de la persona humana;
- XV. Discriminar, condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente en cualquier espacio público, privado o medio de transporte, a un o una bebé en su período de lactancia;
- XVI. Proferir silbidos, gestos, señas o expresiones verbales de connotación sexual a una persona, provocándole una situación intimidatoria, hostil o humillante;
- XVII. Realizar acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito o masturbación en lugares públicos o de libre acceso público;
- XVIII. A quien sin consentimiento y con propósito lascivo o de connotación sexual, grabé y/o fotografié a cualquier persona a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por otro medio, en



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

Artículo 198. Son faltas administrativas y motivo de infracción contra el bienestar individual, la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Hacer que un animal ataque a alguna persona o no tomar las medidas preventivas, para evitar que esto ocurra;
- II. Oponer activamente por cualquier medio el legítimo uso y disfrute de un bien o un servicio público;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o con el fin de causar burla o ridiculizarlo;
- IV. Ofender a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio;
- V. Maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- VI. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- VII. Golpear a una persona con fuerza intencional y fuera de línea, sin causar lesión; y
- VIII. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Artículo 199. Son faltas administrativas y motivo de infracción aquellas que atentan contra la salud pública o causan daño ambiental:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública; del mismo modo poseer plantas y animales en peligro de extinción, en veda o animales silvestres sin contar con el adiestramiento o los medios necesarios para su adecuado manejo y el permiso respectivo de la autoridad competente;
- II. Permitir a sus animales domésticos que defequen en la vía pública o lugares de uso común;
- III. Verter a la vía pública sustancias fétidas y a las redes del drenaje o cualquier lugar no autorizado, materias o sustancias, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radioactivas;
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- V. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- VI. Alterar por cualquier medio la calidad del agua de consumo humano, sean escorrentías, pozos, manantiales y depósitos subterráneos por considerarse un daño a la humanidad;
- VII. No asear quienes cuenten con la propiedad, posesión o estén a cargo de inmuebles que incluso no tengan construcción, el área correspondiente al interior y frente de dicha propiedad. Así como la poda de sus árboles siempre y cuando no exista impedimento legal alguno;
- VIII. Quemar hule, plástico, solventes, basura, maleza, y otras materias cuyo humo o residuos causen alteraciones a la salud o produzcan gases de efecto invernadero;
- IX. Tolerar o permitir por parte de quien cuente con la propiedad de lotes baldíos y/o cualquier tipo de propiedad que sean utilizados como tiraderos de basura;
- X. Derribar, talar y aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal;
- XI. Realizar actividades de cualquier índole que afecten los ecosistemas, provoquen incendios o realicen extracción de material vegetal, suelo o animales silvestres;
- XII. Afectar con emisiones atmosféricas el aire, sin contar con las medidas adecuadas, según las normas vigentes;
- XIII. El establecimiento de corrales, granjas o establos de cualquier tipo de ganado en zona urbana;
- XIV. Que las personas permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten al vecindario, y si estos no son reclamados por quienes acrediten la propiedad y/o no cuenten con registro se establecerán en reservas; y
- XV. Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas



Gobierno de
Emiliano Zapata
2025-2027

- I. Permitir a menores de edad la entrada a establecimientos comerciales cuyo acceso este prohibido por las Leyes y Reglamentos vigentes;
- II. Vender bebidas alcohólicas, sustancias inhalantes y cigarros a menores de edad;
- III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IV. Permitir los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, quedando prohibido fumar en dichos lugares además de los señalados por la Ley de la materia;
- V. Que los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas exclusivas para fumadores, no cuenten con áreas al aire libre en donde ubiquen dichas zonas, mismas que no podrán ser mayores de una tercera parte de la superficie con la que cuente el establecimiento; sin considerar estacionamiento, considerando las especificaciones que para tal efecto prevé la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Morelos;
- VI. Comercializar material gráfico que promueva el odio, hacia los símbolos patrios o denigre a la persona humana. Se sancionará a los negocios autorizados para vender o rentar cualquier tipo de material clasificado para personas adultas que no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Permitir por parte de quienes tengan la propiedad o estén a cargo de los establecimientos comerciales, de diversiones, de espectáculos o cualquier lugar de reunión, que se juegue con apuestas o se practiquen peleas entre animales;
- VIII. Fijar anuncios sin observar el Reglamento vigente y demás normas aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio mediante la venta de bebidas alcohólicas dentro de cementerios, monumentos o lugares que por su función cívica impongan respeto a los símbolos patrios;
- X. Exender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- XI. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente otorgado por la autoridad;
- XII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización expedida por la Autoridad Municipal correspondiente; y
- XIII. Realizar el cobro de estacionamiento a los clientes de los fraccionamientos comerciales y de servicios.

Artículo 201. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra el ejercicio de la Función Pública Municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública, las siguientes:

- I. Arrancar césped, flores, objetos de ornamento, en sitios públicos sin la autorización respectiva;
- II. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
- III. Sustraer, dañar, destruir o remover señalamientos de tránsito;
- IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;
- V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;
- VI. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública;
- VII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VIII. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y
- IX. Solicitar los servicios de Policía, Tránsito, Protección Civil, Inspectores, Instituciones Médicas o Asistenciales, invocando hechos falsos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 202. Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación o apercibimiento;
- II. Multa; y
- III. Arresto.

Artículo 203. Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 204. Cuando con una o varias conductas del infractor se transgredan diversos preceptos, el Juez Cívico podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por el Bando.

Artículo 205. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Artículo 206. Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el Juez Cívico exhortará al infractor para que no reincida, apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales que esto le acarrearía.

Artículo 207. Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

- I. Exista una causa que justifique su conducta, a criterio del Juez Cívico;
- II. La acción u omisión sean involuntarias; y
- III. El infractor sea menor de doce años, en cuyo caso los responsables serán sus padres o tutores.

No se considerará involuntaria la conducta infractora, cuando el presunto infractor no lleve a cabo las acciones necesarias para evitar se cometa la misma.

Artículo 208. La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique el Juez Cívico.

Artículo 209. Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, sólo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

Artículo 210. La contravención a las disposiciones administrativas dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal competente. Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Bando, el Ayuntamiento delega, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en las personas que funjan como Jueces Cívicos y en las personas titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas competentes, la facultad de imponer a las personas particulares la sanción correspondiente a la infracción cometida.

Artículo 211. Las sanciones por contravenir la Reglamentación Municipal, se impondrán de acuerdo a lo establecido en las normas específicas transgredidas y en su defecto con:

- I. Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal, de que aplicarán determinadas sanciones en caso de infringir los ordenamientos legales;
- II. Amonestación, que es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conserva antecedentes;
- III. Multa, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, el cual se aplicará de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente al momento de la infracción;
- IV. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de salario neto;
- V. Cancelación de la licencia de funcionamiento, consiste en dejar sin efectos, de manera temporal

Licencia de funcionamiento, hasta en tanto se subsanen las irregularidades que dieron motivo a la cancelación;

- VI. Si la cancelación es definitiva el particular deberá entregar a la autoridad municipal, de manera inmediata el documento relativo a la licencia de funcionamiento, el cual no le será devuelto si no por mandato de la autoridad judicial;
- VII. Clausura, es el cierre temporal o definitivo del lugar o establecimiento, por contravenir los ordenamientos municipales;
- VIII. Suspensión del evento social o espectáculo público, que es la intervención de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando, o bien para que no se dé inicio, cuando no cumpla con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Revocación de permiso, que es la Resolución Administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en el permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dicho documento se establezca;
- X. Arresto administrativo, es la privación de la libertad de quien haya cometido alguna infracción, por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirán únicamente en área de seguridad destinada para tal fin; y
- XI. Trabajos en favor de la comunidad como sanción a faltas cometidas al Bando hasta por 60 horas cuando así lo considere la autoridad municipal, mismas que podrán ser prorrateadas en un periodo no mayor a 30 días naturales.

En todos los casos en que se encuentren involucrados los jóvenes, se aplicará la norma más favorable para salvaguarda de sus derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos.

Todo lo anterior sin menoscabo de la reparación del daño causado tanto a las personas como a los bienes ya sean públicos o privados.

Artículo 212. La Autoridad Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias económicas de quien cometiera la infracción y los antecedentes que tuviere.

Se sancionará de acuerdo a lo que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio vigente, a las personas que cometan faltas administrativas al presente Bando y los pagos de estas lo indicará el Juez Cívico quien dará cuenta diaria a la Tesorería Municipal con el recibo oficial y foliado del Ayuntamiento.

Artículo 213. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias.

Artículo 214. Las inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Reglamento de la materia de que se trate, y en su defecto, a lo que señalen los ordenamientos legales al respecto.

Artículo 215. En los casos que las conductas sancionadas constituyan delitos del Fuero Común o del Fuero Federal, existiendo flagrancia en la comisión del mismo se pondrá a disposición del Ministerio Público respectivo a las personas que cometieron tales conductas para que se le indicie.

Artículo 216. Si las acciones u omisiones en que se fundan las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, prevalecerá la que mayor sanción les imponga.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

Artículo 217. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Bando, será equivalente a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio vigente; cuando en alguna norma municipal jurídica o administrativa se establezcan multas por las mismas infracciones señaladas en este Ordenamiento, prevalecerá la de mayor cuantía.

Artículo 219. Si el infractor acredita ante el Juez Cívico ser obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con una multa, pero si con una amonestación o un arresto; lo anterior dependiendo la magnitud de la falta cometida al presente Bando y Reglamentos de este Ayuntamiento.

Artículo 220. Si el infractor demuestra ante el Juez Cívico ser trabajador no asalariado, la multa no excederá el importe equivalente a un día de ingreso que acredite.

Artículo 221. Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a una UMA.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 222. Se entiende por amonestación o apercibimiento, la reconvención pública o privada que aplique la autoridad municipal al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida y exhortándole a la enmienda; invitándolo en los casos que sí lo amerite, para que asista a las pláticas de orientación familiar, de grupo o de combate a las adicciones.

Artículo 223. El Juez Cívico podrá aplicar como sanción la amonestación cuando se trate de un infractor primario, en relación a una multa cometida en circunstancias no graves.

Artículo 224. Se faculta a los servidores públicos policiales para que formulen extrañamiento por escrito, a presuntos infractores del presente Bando, en el mismo lugar de los hechos sin que proceda la detención, exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello;
- III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o por calles y avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública o se ponga en peligro la vida de las personas; y
- IV. Cruzar en vehículos no motrices, calles avenidas o bulevares por zonas designadas como cruce peatonal.

Artículo 225. En los casos previstos en el artículo anterior, la reincidencia de un infractor en las conductas descritas, producirá el inicio de un procedimiento de audiencias sin detenido respecto de la infracción cometida, siempre y cuando no hubiera operado la prescripción.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES OPCIONALES

Artículo 226. La sanción económica que le hubiere sido impuesta por el Juez Cívico podrá conmutarse por arresto administrativo o por trabajos al servicio de la comunidad, privilegiando esta última.

Artículo 227. El arresto administrativo consiste en la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias de los juzgados calificadores, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 228. Los trabajos al servicio de la comunidad consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos, propias del servicio público, que desarrollará el infractor en beneficio de instituciones públicas, educativas o de asistencia social. Se prohíbe que el trabajo comunitario tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor.

Artículo 229. En caso de que el infractor opte por conmutar la multa que le fuere impuesta por arresto o servicio comunitario, se ajustará a las siguientes equivalencias:

- I. Cuando se determine la multa mínima a el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrá conmutarse a su elección por seis horas de arresto o dos horas de trabajo comunitario, en su caso;
- II. Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se conmutará por una hora adicional de arresto; y



UMA	HORAS
DE 2 A 5	8 HORAS
DE 6 A 10	10 HORAS
DE 11 A 15	12 HORAS
DE 16 A 20	24 HORAS
DE 21 A 25	30 HORAS
DE 26 A 30	36 HORAS

Número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual ha quedado determinada como multa.

Número de horas de trabajo comunitario equivalente a la multa impuesta.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 230. En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta, el Juez Cívico la conmutará forzosamente por arresto o por trabajo comunitario, que nunca podrá ser menor de 6 horas en el primer caso o 2 horas en el segundo.

Artículo 231. El infractor también podrá optar porque la multa se le haga efectiva a través de la Tesorería Municipal en un plazo que fijará el Juez Cívico, y que no excederá de quince días; lo anterior, en el caso de que el infractor de momento no tuviera recursos pecuniarios suficientes para cubrirla, debiendo garantizar el crédito en alguna de las formas previstas en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Este beneficio solo se otorgará a los residentes del Municipio.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 232. Los Recursos Administrativos, son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los Servidores Públicos Municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;
- II. El Acto Administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;
- III. Pretensión que se deduce;
- IV. El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;
- V. El nombre y domicilio del tercero perjudicado si los hubiere;
- VI. El recurso que se interpone;
- VII. La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento en el acto;
- VIII. Las pruebas pertinentes; y
- IX. La firma o huella digital del actor.

Artículo 233. Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades Municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I. Revisión;
- II. Reconsideración; y
- III. Queja.

Artículo 234. La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por la señalada en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y a los siguientes:



- I. Cada uno de los recursos se interpondrán en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que él o la recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
- II. Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que conozca del procedimiento, y deberán cumplir con los requisitos que la misma Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos les establece;
- III. Una vez interpuesto el recurso la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora hábil para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y la o el recurrente formulará sus alegatos; la cual deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso; y
- IV. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito en definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará al recurrente.

Documento Informativo
Artículo 235. Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura Municipal, los Regidores y demás Servidores Públicos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, serán impugnables mediante el recurso de reconsideración.

Conocerá del recurso el Servidor Público Municipal que haya producido el acto recurrido en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia de los Funcionarios dictados para crear el acto o dictar la resolución impugnante;
- II. Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; e
- III. Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

Artículo 236. De conformidad con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el recurso de queja procederá en contra de los actos resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Municipio, en los términos que señala la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y demás Leyes supletorias a la materia. La Resolución Colegiada que se dicte será definitiva.

Artículo 237. Los Actos Administrativos emitidos por Delegados y Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante la Secretaría Municipal dentro de los cinco días siguientes por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y demás leyes supletorias a la materia, con excepción de la confesional, se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días.

La Secretaría Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el Ayuntamiento mediante el escrito respectivo.

Artículo 238. La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar válidamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

Artículo 239. Para suspender los efectos del acto impugnado o de procedimiento administrativo de ejecución deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el Municipio podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la Ley Orgánica.

Artículo 240. Los recursos serán interpuestos por escrito respectivamente, el de revocación ante la Autoridad que emitió el acto, el de revisión ante el Secretario Municipal, el de queja ante el Funcionario público Municipal que conozca del acto dentro de los diez días hábiles siguientes a que el recurrente

desahogo de la misma, quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Túrnese al Secretario Municipal, para los efectos legales y de publicación que correspondan.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias del municipio de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, Sesión Ordinaria de Cabildo fecha seis de octubre de dos mil veintiséis.

DOCUMENTO INFORMATIVO

"Compromisos que se ven, Resultados que se sienten"

LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO

FLORES

SÍNDICA MUNICIPAL

C. JULIO CÉSAR PÉREZ BOLAÑOS

REGIDOR

C. ROBERTO CARLOS JAIMES CASTREJÓN

REGIDOR.

DR. NABOR APARICIO COBREROS

REGIDOR.

LIC. GRICELL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

REGIDORA.

C. MA. DE JESÚS GAMARRA

BETANCOURT

REGIDORA

PROFRA. LORENA GUZMÁN VALLADARES

C. MA. ELENA BAHENA DÍAZ

REGIDORA.

RÚBRICAS

ATENTAMENTE

LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILINAO
ZAPATA, MORELOS

JORGE LUIS GARCÍA OCAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL DE EMILIANO
ZAPATA, MORELOS